COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.7.2023
COM(2023) 433 final

2023/0279 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/824

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en las reuniones de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur durante el período 2024-2028 en relación con la adopción prevista de medidas de conservación y ordenación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur

El Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (Convenio CSBT) tiene por objeto, mediante el establecimiento de la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), garantizar la conservación a largo plazo y la explotación óptima del atún rojo del sur. La Convención entró en vigor el 20 de mayo de 1994.

La UE es Parte contratante en la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur, al haber aprobado el Convenio en virtud de la Decisión (UE) 2015/2437 del Consejo[1].

2.2. Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur

La CCSBT es el órgano establecido por el Convenio CSBT como responsable de la ordenación y conservación de los recursos pesqueros en la zona de distribución del atún rojo del sur. Puesto que en el Convenio solo pueden participar los Estados, la CCSBT ha constituido la «Comisión ampliada del Convenio CSBT», que incluye a las entidades pesqueras y a la UE, además de a los miembros de la CCSBT. La Comisión ampliada del Convenio CSBT prepara decisiones que, a continuación, la CCSBT aprueba formalmente. Las medidas de la CCSBT destinadas a la conservación, ordenación y explotación óptima del atún rojo del sur pueden convertirse en vinculantes para la UE.

Como miembro de la Comisión ampliada del Convenio CSBT, la UE tiene derecho de participación y de voto en sus decisiones. La CCSBT toma sus decisiones por consenso.

2.3. Decisiones de la CCSBT

La CCSBT está facultada para adoptar medidas de conservación y ejecución de las pesquerías dentro de su ámbito de competencia, medidas que son vinculantes para las Partes contratantes.

De conformidad con el artículo 8, apartado 7, del Convenio CSBT, las medidas entran en vigor inmediatamente después de su adopción por la CCSBT.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UE

La posición que debe adoptarse en nombre de la UE en las reuniones anuales de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) se establece actualmente a través de una estrategia de dos niveles. Una decisión del Consejo establece los principios rectores y las orientaciones de la posición de la UE con una perspectiva plurianual que posteriormente

[1] Decisión (UE) 2015/2437 del Consejo, de 14 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), relativo a la inclusión de la Unión como miembro de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (DO L 366 de 23.12.2015, p. 27).

los servicios de la Comisión ajustan para cada reunión anual mediante documentos oficiosos que deben ser refrendados por el Consejo.

En el caso de la CCSBT, este enfoque se aplica mediante la Decisión (UE) 2019/824 del Consejo, de 14 de mayo de 2019, que establece la posición de la Unión en la CCSBT para el período 2019-2023. La Decisión contiene principios generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las características específicas de la CCSBT. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la UE, a petición de los Estados miembros.

La Decisión (UE) 2019/824 del Consejo incorporó los principios de la nueva política pesquera común, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], teniendo asimismo en cuenta los objetivos expuestos en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común[3]. Por otra parte, adaptó la posición de la UE al Tratado de Lisboa.

La Decisión (UE) 2019/824 prevé una revisión de la posición de la UE antes de la reunión anual de 2024 Por consiguiente, la presente propuesta establece la posición de la UE en la CCSBT para el período 2024-2028, sustituyendo así a la Decisión (UE) 2019/824 del Consejo.

La actual revisión tiene en cuenta, en relación con la pesca, el Pacto Verde Europeo, en particular las Estrategias de Biodiversidad[4], Adaptación al Cambio Climático[5] y «De la Granja a la Mesa»[6]. También tiene en cuenta la Estrategia sobre el Plástico[7] y el Plan de Acción «Contaminación Cero»[8]. Tiene en cuenta, además, la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos[9].

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban

---

2 Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

3 COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

4 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

5 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

6 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia "de la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381].

7 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

8 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: "Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo"» [COM(2021) 400 final].

9 Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Los «actos que surtan efectos jurídicos» incluyen los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas del Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión, y aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante, con arreglo al Derecho internacional, puedan influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[10].

4.1.2. Aplicación al presente caso

La CCSBT es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio CSBT.

Los actos que debe adoptar la CCSBT constituyen actos que surten efectos jurídicos. Son vinculantes con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 20 del Convenio CSBT y pueden influir de manera determinante en el contenido de legislación de la UE, a saber:

- el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada[11];
- el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común[12]; y
- el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores[13].

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Convenio CSBT.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la UE. Si ese acto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 constituye la base jurídica en la que se establecen los principios que deben reflejarse en la presente posición.

---

10 Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C 2014:2258, apartados 61 a 64.

11 DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

12 DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

13 DO L 347 de 28.12.2017, p. 81.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. La Decisión sustituye a la Decisión (UE) 2019/824 del Consejo, que abarca el período 2020-2024.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

2023/0279 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/824

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión (UE) 2015/2437 del Consejo[1], la Unión Europea celebró el Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (Convenio CSBT), que instituyó la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT).

(2) La CCSBT es responsable de la ordenación y conservación de los recursos pesqueros en la zona de distribución del atún rojo del sur. Puesto que en el Convenio CSBT solo pueden participar los Estados, la CCSBT ha constituido la «Comisión ampliada del Convenio CSBT», que incluye a las entidades pesqueras y a la Unión, además de a los miembros de la CCSBT. En el marco de la CCSBT, la Comisión ampliada del Convenio CSBT prepara las decisiones que la CCSBT aprueba formalmente. La CCSBT adopta medidas de conservación y ordenación para la conservación, ordenación y explotación óptima del atún rojo del sur. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.

(3) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[2] establece que la Unión debe garantizar que las actividades pesqueras y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos

[1] Decisión (UE) 2015/2437 del Consejo, de 14 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), relativo a la inclusión de la Unión como miembro de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (DO L 366 de 23.12.2015, p. 27).

[2] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios en sus relaciones exteriores en materia de pesca.

(4) En consonancia con las Estrategias de Biodiversidad[3], Adaptación al Cambio Climático[4] y «De la Granja a la Mesa»[5], es esencial proteger la naturaleza e invertir la degradación de los ecosistemas. Los riesgos derivados del cambio climático y la pérdida de biodiversidad no deben poner en peligro la disponibilidad de los bienes y servicios que unos ecosistemas marinos sanos proporcionan a los pescadores, las comunidades costeras y la humanidad en general.

(5) La Estrategia sobre el Plástico[6] hace referencia a medidas específicas para reducir el vertido de plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar. Además, el Plan de Acción «Contaminación Cero»[7] tiene por objeto reducir en un 50 % los residuos plásticos en el mar y en un 30 % los microplásticos vertidos al medio ambiente.

(6) En el marco de la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos[8], la protección y conservación de la biodiversidad marina son prioridades clave de la acción exterior de la UE. La UE es el actor más destacado en las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y en los organismos pesqueros de todo el mundo. En ella, la UE promueve la sostenibilidad de las poblaciones de peces y una toma de decisiones transparente basada en dictámenes científicos sólidos, y refuerza la investigación científica y el cumplimiento.

(7) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la CCSBT durante el período 2024-2028, ya que las medidas de conservación y ejecución adoptadas por la CCSBT serán vinculantes para la Unión y podrán influir de manera determinante en el contenido de normativa de la Unión, a saber, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo[9], el Reglamento (CE)

---

3 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

4 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

5 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia "de la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381].

6 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

7 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: "Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo"» [COM(2021) 400 final].

8 Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

9 Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE)

n.º 1224/2009 del Consejo[10] y el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo[11].

(8) En la actualidad, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la CCSBT se establece mediante la Decisión (UE) 2019/824 del Consejo[12]. Procede derogar dicha Decisión y establecer una nueva Decisión para el período 2024-2028.

(9) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona de distribución del atún rojo del sur y la consiguiente necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica y de otro tipo presentada antes o durante las reuniones de la CCSBT, conviene establecer procedimientos a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2024-2028, en consonancia con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur se expone en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las reuniones de la Comisión ampliada del Convenio CSBT se llevará a cabo con arreglo al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la reunión anual de la Comisión ampliada del Convenio CSBT de 2029.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión (UE) 2019/824.

---

n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

[10] Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

[11] Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

[12] Decisión (UE) 2019/824 del Consejo, de 14 de mayo de 2019, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (Convenio CSBT) y por la que se deroga la Decisión de 12 de junio de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CCSBT (DO L 134 de 22.5.2019, p. 19).

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta